

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MPA-CH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE UNCHIÑA DEL DISTRITO DE CHALHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC CUI N° 2535664

Ruc/código :	10239228122	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	GARCIA PARRA WILLIAM	Hora de envío :	13:57:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

¿Son válidos los contratos de elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión de estudios según las bases del proceso?, las bases señalan textualmente: ¿ "Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: mejoramiento y/o ampliación y/o construcción y/o reparación o la combinación de los términos anteriores de sistema de agua para riego y/o infraestructura de riego."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: c Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante, El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para para la supervisión de la obra. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE UNCHIÑA DEL DISTRITO DE CHALHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC ¿ CUI: 2535664, en ese sentido en los requisitos de calificación inciso C, de las bases de consultorías de obra, señala claramente que, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.70 vez el Valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, por lo que no son validos los contratos de elaboración de expedientes técnicos no ser objeto de la convocatoria, NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MPA-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE UNCHIÑA DEL DISTRITO DE CHALHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC CUI N° 2535664

Ruc/código :	10239228122	Fecha de envío :	25/02/2025
Nombre o Razón social :	GARCIA PARRA WILLIAM	Hora de envío :	13:57:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que la experiencia del postor en la especialidad puede ser acreditada con un monto facturado acumulado equivalente a un mínimo de 1 vez el valor referencial del proceso. Para el caso nuestro indica 0.70 veces el valor referencial, este debe ser corregido

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: c Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que, Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, para consultorías de obras, señala claramente respecto a la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda, como se aprecia no mayor DOS VECES el valor referencial, por lo que el monto facturado esta dentro de los parámetros establecidos en las Bases estándar, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MPA-CH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE UNCHIÑA DEL DISTRITO DE CHALHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC CUI N° 2535664

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:50:53

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN PRINCIPIO, EL NUMERAL 29.1 DEL REGLAMENTO ESTABLECE Y DEFINE QUE LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE INTEGRAN EL REQUERIMIENTO CONTIENE DESCRIPCION OBJETIVA Y PRECISA , ASI TAMBIEN, EL NUMERAL 29.8 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL ÁREA USUARIA ES EL RESPONSABLE DE UNA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, BAJO ESE SENTIDO, EN EL NUMERAL 1.8 DE LAS BASES DEFIEEN EL PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO QUE A LA LETRA DICE: LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA SE REALIZARÁ EN UN PLAZO DE 120 DÍAS CALENDARIOS Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 209 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO¿.EN ESE CONTEXTO, EL ARTICULO 209 ESTABLECE LO SIGUIENTE: EL CONTRATISTA PRESENTA LA LIQUIDACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA CON LA DOCUMENTACIÓN Y CÁLCULOS DETALLADOS, DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS O EL EQUIVALENTE A UN DÉCIMO (1/10) DEL PLAZO VIGENTE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL QUE RESULTE MAYOR, CONTADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA O 134 REGLAMENTO MATERIALES DE ENSEÑANZA DE QUE LA ÚLTIMA CONTROVERSI HAYA SIDO RESUELTA Y CONSENTIDA. DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS O EL EQUIVALENTE A UN DÉCIMO (1/10) DEL PLAZO VIGENTE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, EL QUE RESULTE MAYOR, CONTADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, EL SUPERVISOR O INSPECTOR PRESENTA A LA ENTIDAD SUS PROPIOS CÁLCULOS, EXCLUYENDO AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A UN MEDIO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ENTIÉNDASE EL TERMINO DEL PLAZO DEL CONTRATISTA, BAJO ESE CONTEXTO, EL NUMERAL VI Y VII DE LA SECCIÓN ESPECIFICA MENCIONA COMO PLAZO EL PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y EL PLAZO DE LA CONSULTORÍA DE OBRA Y QUE ESTE ULTIMO ESTÁ REFERIDO EN EL ARTICULO 170 DEL REGLAMENTO, COMO ES EVIDENTE, EL PROCESO DE CONVOCATORIA ES INDEPENDIENTE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR LO QUE EL PLAZO DEFINIDO EN EL TERMINO DE REFERENCIA CARECE DE OBJETIVIDAD Y CLARIDAD, VULNERANDO ASI EL NUMERAL 29.1 DEL REGLAMENTO, POR LO QUE SOLICITO AL COMITÉ DEFINIR CON PRECISIÓN, CLARIDAD, EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE INCLUYE EL PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y EL PLAZO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA CONFORME AL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA Y QUE NO QUEDA A LIBRE INTERPRETACION EL PLAZO TOTAL DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA DEL PRESENTO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, POR LO QUE QUEDA A RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO O DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES ESTABLECER DE FORMA PRECISA Y CLARA EL PLAZO TOTAL DEL SERVICIO PLAZO. (PLAZO DE SUPERVISION, PLAZO DE LIQUIDACION DEL

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1.8 **Literal:** 1.8 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

29

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que de acuerdo al numeral 1.8 de las bases del presente proceso de selección señala que, el plazo de prestación del servicio de consultoría de obra, se realizará en un plazo de 120 días calendarios y liquidación de obra de acuerdo al artículo 209 del reglamento de la Ley de Contrataciones, de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico aprobado.

Por lo que los postores deben ser diligentes en elaborar sus ofertas de acuerdo con lo establecido en las bases estandar y terminos de referencia, que son documentos que forman parte del presente proceso de seleccion.

En esa línea la norma establece la terminología ¿dentro del plazo¿ para la presentación de la Liquidación de Obra, en ningún extremo debe extender de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la ejecución de obra, el que resulte mayor, asimismo se aclara al participante que el plazo de liquidación es obra es de 50 días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MPA-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE UNCHIÑA DEL DISTRITO DE CHALHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC CUI N° 2535664

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:50:53

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

RESPECTO AL VALOR REFERENCIAL, LA ENTIDAD HA VULNERADO EL ANEXO N°6 DE LAS BASES ESTANDARIZADAS DONDE MENCIONA INCLUIR EN EL CASO DE SUPERVISIÓN DE OBRAS, CUANDO SE HAYA PREVISTO QUE LAS ACTIVIDADES COMPRENDEN ADEMÁS LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA EL DESAGREGADO DEL CUADRO EL COSTO DE TARIFA UNITARIA INCLUYENDO EL PLAZO DE SUPERVISION DE OBRA Y EL MONTO DEL LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA, TODA VEZ, QUE EL REQUIRIAMIENTO DEL TERMINO DE REFERENCIA INTEGRADAS EN LAS BASES HA DEFINIDO EL SISTEMA MIXTO, EN ESE CONTECXTO SOLICITO INCLUIR CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE BAJO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO REALIZAR O INCLUIR EL CUADRO DEL ANEXO N°06 QUE CONFORMA EL VALOR REFERENCIAL. ES NECESARIO REFERIR QUE EL PRONUNCIAMIENTO N° 171-2024/OSCE-DGR POR PARTE DEL TRIBUNAL DEL CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE LA INCLUSION DE LA PRESENTE OBSERVACIÓN Y EL MISMO QUE SOLICITO ANEXAR EL DESAGREGADOS DE GASTOS GENERALES DE LA SUPERVISION DE OBRA QUE NO SE CONSIGNA EN EL PRESENTO TERMINO DE REFERENCIA.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 2.2.2 **Literal:** 2.2.2 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

29, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, BASES ESTANDARIZADAS VIGENTES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado en coordinación con el área usuaria ACOGE la observación del participante al momento de integrar las bases, adjuntando la estructura de costos de los gastos generales, además de incluir el desagregado del cuadro, el costo de tarifa unitario incluyendo el plazo de supervisión de obra y el monto de liquidación del contrato de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MPA-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE UNCHIÑA DEL DISTRITO DE CHALHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC CUI N° 2535664

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:50:53

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA METODOLOGIA PROPUESTA: EN EL LITERAL B SE HA ESTABLECIDO INTEMS DEL 1.3 AL 4.9, BAJO ESE CONEXTO EN PRIMER LUGAR ES IMPRESCINDIBLE CITAR A LAS BASES STADANDARIZADAS APROBADAS MEDIANTE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD DONDE DEFINE QUE LA METODOLOGIA PROPUESTA COMO FACTOR DE EVALUACIÓN SE EVALUARÁ LA METODOLOGÍA PROPUESTA POR EL POSTOR PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA DE OBRA, CUYO CONTENIDO MÍNIMO SOLICITADA POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, ENTIENDASE EL TERMINO PAUTAS, ES DECIR, QUE LOS ITEMS SOLICITADOS NO TIENEN PAUTAS MINIMAS PARA SU DESARROLLO, TAL COMO ESTABLECE LA BASE ESTADARIZADA VIGENTE, Y SU VEZ, CONFORME AL NUMERAL 29.1 DEL REGLAMENTO ESTOS SOLICITADOS NO SON CLAROS Y OBJETIVOS Y ASI TAMBIEN, EL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO, MENCIONAN QUE LOS FACTORES DE EVALUACION DEBEN GUARDAR VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD CON EL OBJETO DE CONTRTACION, SIENDO ESTOS FACTORES QUE NO PUEDEN CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO MINIMO DEL REQUERIMIENTO, POR LO QUE SOLICITO INCLUIR LAS PAUTAS DEL DESARROLLO DE CADA ITEM SOLICITADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO Y DE LAS BASES ESTADANRIZADAS CON LA FINANDA DE GARANTIZAR EL LIBERTADA DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.2 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO, BASES ESTANDARIZAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, cabe indicar que el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar , los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores , pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. El comité ha establecido el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología como parte obligatoria de la normatividad, por lo que NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MPA-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE UNCHIÑA DEL DISTRITO DE CHALHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC CUI N° 2535664

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:50:53

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

LA INDICACIÓN TAL COMO ESTABLECE EL ARTICULO 50, REFIERE QUE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN LOS CUALES GUARDAN VINCULACIÓN, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD CON EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, POR LO QUE PARA UNA CORRECTA ELABORACIÓN DEL MISMO ESTAS DEBEN INCLUIR PAUTAS, BAJO ESE CONTEXTO, SOLICITO LA NULIDAD DEL DESARROLLO DEL NUMERAL 1.3 DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, DONDE SE SOLICITA DE FORMA AMBIGUA RIESGOS QUE PUEDAN INCIDIR EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA, SEGÚN METODOLOGÍA PMI Y/O LEAN CONSTRUCCIÓN Y/U OTRO SIMILAR EN CONTROL, ENTIÉNDASE EL TERMINO SEGÚN METODOLOGÍA, TODA VEZ, QUE ES EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESTA BAJO EL MARCO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO MAS NO ESTAS METODOLOGÍA QUE CONTEMPLAN OTRA NORMATIVA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.2 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 50, BASES ESTANDARIZADAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en consideración la directiva N° 012-2017-OSCE/CD en el apartado VI. DISPOSICIONES GENERALES, EN EL NUMERAL 6.3 Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra., además que las metodologías de gestión de proyectos como el PMI y el LEAN CONSTRUCTION, son metodologías consideradas por la directiva anteriormente citada, donde de forma expresa se considera las matrices del PMBOK desarrollado por el PMI, para la gestión de proyectos, además de la gestión de riesgos en la ejecución de obras.

El comité ha establecido el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología como parte obligatoria de la normatividad, por lo que NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAEES - CHALHUANCA
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MPA-CH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUPERVISION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA LOCALIDAD DE UNCHIÑA DEL DISTRITO DE CHALHUANCA - PROVINCIA DE AYMARAEES - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC CUI N° 2535664

Ruc/código :	20608957244	Fecha de envío :	27/02/2025
Nombre o Razón social :	ADRIK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	16:50:53

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EL NUMERAL 1.8 DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA SOLICITA LA ELABORACIÓN DE CRONOGRAMA GANTT Y CPM, IDENTIFICANDO LA RUTA CRÍTICA DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EL DETALLE DE USO DE RECURSOS, PRUEBAS DE CAMPO, HITOS DE ENTREGA, ETC, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE DESGLOSE DEL TRABAJO PROPUESTO, SIENDO ASÍ QUE ESTE CUENTE CON ESTRICTA RELACIÓN CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL RESULTADO DEBERÁ TENER UN MÍNIMO DE 30 PAQUETES DE TRABAJO SEGÚN NIVELES DE DESGLOSE Y NECESIDAD, SE PUEDE APRECIAR QUE LO SOLICITADO NO ESTÁ BAJO EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PUESTO QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESTÁ BAJO LA LEY N°30225 Y SU REGLAMENTO, EN ESE CONTEXTO, ESTE FACTOR DE EVALUACIÓN VULNERA LA PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD DEL FACTOR REQUERIDO, POR LO QUE SOLICITO LA NULIDAD DEL FACTOR DE EVALUACIÓN PUESTO QUE NO ESTÁ DE ACUERDO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN Y TODO LO YA MENCIONADO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO QUIEN ELABORÓ EL PRESENTE REQUERIMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 50

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en consideración que las bases muestran de forma expresa documentos necesarios a desarrollarse para la etapa de evaluación, quienes garantizan la experiencia y el correcto conocimiento de los postores sobre las metodologías de gestión de proyectos, además, la elaboración de dichos detalles, muestra de forma clara el plan de trabajo que el postor propone para un correcto manejo de la obra cautelando los intereses del estado ante los ejecutores del proyecto. El comité ha establecido el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología como parte obligatoria de la normatividad, por lo que NO SE ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null